



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	13 de junio de 2023	Hora	3:30 pm
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105018 2021 00035 00	
DEMANDANTE:	LIBARDO ALBERTO RENDON VILLA
DEMANDADO:	BENUE LOGISTICA EN TRANSPORTE SAS

CONTROL DE ASISTENCIA	
<p>A la audiencia comparecen los siguientes:</p> <p>Demandante: LIBARDO ALBERTO RENDON VILLA Apoderado: ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA. T.P. 305.327 del C.S.J</p> <p>Demandado: BENUE LOGISTICA EN TRANSPORTE SAS</p> <p>Previo a la apertura de las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS, advierte el despacho que junto con la presentación de la demanda se allegó solicitud de amparo de pobreza, documento obrante a ítem 01 del expediente digital fl. 17, donde manifiesta el demandante la imposibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabar lo necesario para su propia subsistencia.</p> <p>Al respecto, atendiendo a los presupuestos del artículo 151 del CGP y siguientes, aplicables por analogía al procedimiento laboral, y que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por la norma que lo regula se accederá al mismo. Sin embargo, teniendo en cuenta que la parte demandante se encuentra representada por apoderado judicial, el despacho se abstendrá de designar auxiliar de la justicia en los términos del artículo 154 del mismo estatuto procesal.</p>	
ETAPA DE CONCILIACIÓN	
Teniendo en cuenta que la parte demandada no comparece al proceso, se declara fracasada y clausurada la etapa de conciliación.	
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	

No se encuentran excepciones previas que resolver en el presente asunto al no ser contestada la demanda.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo en los términos dilucidado en el escrito de la demanda, debiéndose verificar los extremos temporales de la relación laboral, el salario, la prestación personal y la subordinación como elemento característico y diferenciador de toda relación de trabajo.

En igual sentido, deberá determinar el despacho si la terminación de la relación laboral se dio de manera unilateral por parte del empleador, ilegal y sin justa causa, además de verificar si para el momento del finiquito de la relación laboral la entidad demandada quedo adeudando concepto alguno por pago de salarios, prestaciones sociales y/o vacaciones.

En caso de salir avante la pretensión anterior, deberá el despacho determinar si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa contemplado en el artículo 64 del CST, al igual que la indemnización contenida en el artículo 65 del mismo estatuto, y si dichas sumas deberán ser debidamente indexadas, finalmente, por las costas y agencias en derecho.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá ser absuelto por el representante legal de sociedad BENUE LOGISTICA EN TRANSPORTE SAS en caso de comparecer al proceso.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 19 al 48.

De conformidad en lo previsto en el art. 54 del CPTYSS el Despacho en adopción de medidas de dirección tal y como lo indica el art. 48 del mismo estatuto procesal, procederá a exhortar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal, actualizado, de la sociedad BENUE LOGISTICA EN TRANSPORTE SAS y para que indique si allí reposa inscrito un correo electrónico diferente al transbenue@gmail.com en igual sentido una vez se allegue la respuesta, procederá el Despacho a exhortar a dicha sociedad para que allegue la carpeta administrativa en la que obran todos los documentos del señor LIBARDO ALBERTO RENDON VILLA y relacionados con la relación laboral deprecada.

Lo resuelto se notifica en Estrados

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento para el **04 de octubre de 2023 a las 8:30 am.**

Link Audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/18443259> (Copiar y pegar en el navegador)

Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

LINK DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA CELEBRADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/a386350c-0345-4b62-8889-03809f0510f8>
- **Número de proceso:** 05001310501820210003500
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 10/30/2050 8:16:24 AM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 6/14/2023 8:16:24 AM
- **Palabras claves:** N/A

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA

SECRETARIA

IRI